



**REF. Ejecutivo singular Menor Cuantía  
RAD. 2014-00315-00(C.S)**

**SECRETARÍA:** Informo señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso.

**LAURA GARCIA MENDOZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO – SUCRE**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se observa memorial allegado por la doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** a través del correo institucional el día **14 de diciembre de 2020**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, para resolver la anterior solicitud, considera pertinente el despacho realizar una revisión del expediente físico, encontrando que mediante proveído de fecha **6 de febrero de 2015** se resolvió reconocer la subrogación parcial configurada entre BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS hasta la concurrencia del crédito subrogado. (fl.82)

Posteriormente, mediante auto de fecha **11 de septiembre de 2018 (fl.146)**, se resolvió reconocer a REINTEGRA SA como cesionario y acreedor dentro del proceso en el porcentaje del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA; y por auto de fecha **12 de marzo de 2019 (fl.167)**, se aceptó la cesión del crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES, reconociendo a esta última como cesionario en el porcentaje inicialmente subrogado. (fl.146, 167)

Adicionalmente, advierte que a folio 169, aparece escrito presentado por el doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, quien informa al despacho que la obligación homologada con CISA N° 10634000199 a cargo de la demandada JULIANA RAMIREZ QUINTERO se encuentra cancelada en el porcentaje que a su representada le corresponde.

Corolario de lo anterior se tiene, que la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES actúa como apoderada judicial de REINTEGRA puesto que se le reconoció dicha calidad en la providencia que acepta la cesión del crédito celebrada con Bancolombia S.A., por tanto al afirmar en su escrito de terminación, que el deudor canceló la totalidad de la obligación, no especifica, si el pago total, incluye la obligación o crédito parcialmente subrogado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, hoy CENTRAL DE INVERSIONES como





cesionario; ya que si bien, el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ informa al despacho que la obligación homologada con CISA fue cancelada, se requiere mayor claridad por parte de la solicitante.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de tramitar la terminación del proceso hasta tanto la solicitante aclare su petición.

Finalmente, se observa solicitud de copia del proceso presentada a través del correo electrónico institucional el día 5 de noviembre de 2020 por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, por tanto, se ordenará que por secretaria se expida copia digital del expediente.

En tal sentido, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ABSTENER de dar por terminado el proceso, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES para que en el término de tres (3) días aclare al despacho la solicitud de terminación del proceso, en el sentido de indicar, si el pago total, incluye la obligación o crédito parcialmente subrogado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, hoy CENTRAL DE INVERSIONES como cesionario.

**TERCERO:** ORDENAR por secretaria se expida copia digital del expediente y sea enviado al correo electrónico de su solicitante, [josedmoralesv@mvorganizacion.com](mailto:josedmoralesv@mvorganizacion.com).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARIA TERESA RUIZ PATERNINA  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SINCELEJO**

Notificado por estado No.026  
De fecha: 30 DE ABRIL DE 2021

  
LAURA GARCIA MENDOZA  
Secretaria

lg

